Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV | Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Octubre de 1938 | NUMERO 7896

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 16 de 28 de Septiembre de 1938 por la cual se aprueba la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Ingresos

Resolución número 35, de 19 de octubre de 1938, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización nave número 998, de 26 de septiembre de 1938, del Capitán del Puerto de Panamá.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

Resolución número 48, de 18 de octubre de 1938, por la cual se impone una multa.

Resolución número 49, de 20 de octubre de 1938, por la cual se rebaja una multa.

Contrato número 5., de 17 de octubre de 1938, celebrado con la Compañía de Productos de Arcilla, S. A.

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Resolución número 5534, de 10 de Octubre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la sociedad Le Pippermint, de Reval, (Haute Garonne), Francia.

Resolución número 5535, de 10 de Octubre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la sociedad Polyphonwrke Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemana.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Maria Molino" para amparar aceite de Soya, de A. Fastlich, de la ciudad de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Talitonio" de la Cía. Licorera de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Nu-Top", de Interwoven Stocking Company, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Idiodent" de Idiodent Chemical Company de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Solicitud de Registro de la marca de fábrica "Nonik" de Libbey Glass Company de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Kleanbore" de Remington Arms Company Inc., de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Diotex", de The Knox Company, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Gongrani", de la Compañy Dulcidio González Noriega, S. A., de la ciudad de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 16 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice: "CONVENCION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES CULTURALES INTERAMERICANAS.—Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,—Considerando: Que se adelantaría el propósito con que fué convocada la Conferencia, mediante un mayor conocimiento y entendimiento de los pueblos y de las instituciones de los países representados y una más estrecha solidaridad educacional en el continente americano; y que facilitaría apreciablemente la consecución de tales fines el intercambio de profesores, maestros y estudiantes, entre los países americanos, y el estímulo de relaciones más estrechas entre los organismos sin carácter oficial que contribuyen a moldear la opinión pública. Han resuelto celebrar una convención con ese objeto, y al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Nacionalización de naves

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. Resolución número 35.—Panamá, bre de 1938.

SE RESUELVE:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, número 998, de 26 de septiembre de 1938, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor denominada "Pufina", de propiedad del señor José Gregorio Díaz, domiciliado en Panamá, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber: EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon —MEXICO: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodriguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuna, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo —NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Summer Wells, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Mc Iner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gómez BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díaz de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas.—HAITI: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire. CUBA: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

Artículo I.—Todos los años cada Gobierno concederá a dos estudiantes graduados o maestros de cada uno de los otros países escogidos conforme al procedimiento que establece el artículo II de la presente Convención, una beca para el año escolar siguiente. Las becas se concederán después que los dos gobiernos interesados canjeen las nónimas a que se refiere el artículo II de la presente Convención. Cada beca proporcionará derechos de matrícula y gastos subsidiarios y pensión en una institución de enseñanza superior designada por el país que concede la beca, por intermedio de un órgano que considere apropiado y, en cuanto sea posible, en cooperación con el favorecido. Los gastos de ida y vuelta al lugar de la institución designada, y otros gastos incidentales, serán sufragados por el favorecido o por el Gobierno que lo nombre. Además, cada Gobierno conviene en alentar, por medios apropiados, el intercambio de estudiantes y maestros durante los períodos usuales de vacaciones, entre instituciones dentro de su territorio y otras en los demás países contratantes.

Artículo II.—Cada Gobierno tendrá la facultad de preparar y entregar a cada uno de los otros Gobiernos, a más tardar en la

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Se impone una multa

RESOLUCION NUMERO 48

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Trabajo. Resolución Número 48.—Panamá, Octubre 18 de 1938.

El señor Sadhu Singh, propietario de la estación de venta de gasolina del mismo nombre situada en la calle 27 oeste número dos (2) de esta ciudad, compareció a este Despacho a las cuatro de la tarde del día diez y ocho de los corrientes, previa citación que para el efecto se le hizo, para que dijera los motivos de inobservancia de la Ley 16 de 1923, ya que esta Oficina por conducto de sus Inspectores, ha constatado que la firma arriba mencionada es una de las remisas en el cumplimiento de las leyes del trabajo.

De la declaración rendida por el señor Sadhu Singh se desprende claramente que la Estación de venta de gasolina Sadhu Singh ha incurrido en flagrante violación del artículo 8º de la Ley 16 de 1923, que dice ignorar, a pesar de requerimiento público hecho en la GACETA OFICIAL de Mayo 4 y Junio 8 del año próximo pasado.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, a la empresa comercial denominada Estación de venta de gasolina *Sadhu Singh*, de la cual Sadhu Singh es propietario, la multa de treinta balboas (B. 30.00) en cumplimiento del artículo 9º de la precitada ley.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 1ª categoría, secretario *ad-hoc*.
J. Agustín Castillo.

Se rebaja una multa

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias. Sección de Trabajo.—Resolución número 49.—Panamá, 20 de Octubre 19 de 1938.

Por el memorial de fecha 19 de los corrientes pide el señor Sadhu Sin-

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fecha fijada al final de este artículo, una nómina de cinco estudiantes graduados o maestros, junto con las informaciones respecto a ellos que el Gobierno que concede la beca considere necesarias. Este último escogerá de dicha nómina los nombres de dos personas. Los mismos estudiantes no deberán ser designados durante más de dos años consecutivos y, excepto en casos excepcionales, para más de un año. Ningún país estará obligado a considerar la nómina de cualquier otro país si no ha sido formada y presentada con anterioridad a la fecha estatuída al final de este artículo, y las becas para las cuales no se hubiere presentado una nómina con anterioridad a la fecha fijada, podrán ser otorgadas a solicitantes indicados en las nóminas de cualquier otro país, que no hayan recibido becas.

Salvo que los países interesados convengan otra cosa, regirán las siguientes fechas:

Países de América del Sur, 30 de noviembre, y los demás países, 31 de marzo.

Artículo III. Si por cualquier motivo fuese necesario repatriar a un estudiante, el Gobierno que concede la beca podrá efectuar la repatriación por cuenta del Gobierno que lo designó.

Artículo IV. Cada una de las Altas Partes Contratantes enviará a las demás, por la vía diplomática, el 1º de enero, año por medio, una lista completa de los catedráticos reconocidos de las principales universidades, instituciones científicas y escuelas técnicas de cada país, que estén en disposición para un intercambio de servicios. De esta lista cada una de las Altas Partes Contratantes dispondrá que se escoja un profesor visitante, quien dictará conferencias en diversos centros, o explicará cursos regulares de estudios, o hará investigaciones especiales en la institución que se designe, y de otras maneras adecuadas fomentará el buen entendimiento entre las Partes que cooperan, debiendo entenderse, sin embargo, que se dará preferencia a la obra de enseñanza más bien que a la labor de investigación. El Gobierno que envía al profesor visitante cubrirá sus gastos de viaje de ida y vuelta a la ciudad donde resida y los gastos de mantenimiento y de viajes locales mientras el profesor desempeñe las funciones para las que fué escogido. El sueldo de los profesores será pagado por el país que los envía.

Artículo V. Las Altas Partes Contratantes acuerdan que cada Gobierno designará o creará un órgano apropiado, o nombrará un funcionario especial, que tenga la responsabilidad de llevar a efecto, de la manera más eficiente posible, las obligaciones que tal Gobierno asume en esta Convención.

Artículo VI. Nada en esta Convención será interpretado por las Altas Partes Contratantes como una obligación de cualquiera de ellas de inferir con la independencia de sus instituciones docentes o su libertad académica y administrativa.

Artículo VII. En cada uno de los países Contratantes, y por el órgano que se estime adecuado, se dictarán reglamentos acerca de los detalles que se considere necesario estipular y, con la debida premura, se proporcionarán copias de tales reglamentos, por conducto diplomático, a los Gobiernos de las otras Altas Partes Contratantes.

Artículo VIII. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

gh, propietario de la Estación de Venta de Gasolina situada en la calle 27 oeste, número 2, de esta ciudad, que se reconsidere la Resolución número 48, dictada antes de ayer por este Despacho y por la cual se le condena al pago de *treinta balboas* (B. 30.00), como transgresor del artículo 8º de la Ley 16 de 1923.

Acogida la solicitud del citado memorialista, y estudiados los argumentos que invoca a su favor se tiene en cuenta que en verdad es apenas infractor primario de la Ley y no reincidente ni temerario su proceder, desde luego que lleva apenas pocos meses de instalado el negocio de expendio de dicho combustile.

Como el seor Sadhu Singh manifiesta además que está dispuesto a reconocer a su demandante, señor Luis Iglesias, trece balboas (B. 13.00) adicionales al pago que ya hiciera de once balboas (B. 11.00) suma con la cual estima cancelado el valor de los días servidos por éste al retirarlo del empleo, debido a procederes incorrectos en el desempeño de sus obigaciones, esta Oficina no puede admitir tal propuesta a cambio de la exoneración completa de la multa impuesta, considerando que el Código Civil en su artículo 1336, inciso primero, expresa que. "el patrón será creído salvo prueba en contrario: 1º, sobre el tanto del salario..... 2º, sobre el pago de los salarios devengados en el año corriente;" y es el caso también, que Iglesias no ha probado que en realidad devengaba cantidad mayor a la amortizada por su patrón, a pesar de que por gestión encomendada al Inspector Oficial del Trabajo y luego de la consiguiente inestigación en los libros del negocio referido, no aparecieron pruebas que justifiquen el proceder último del peticionario.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar a cinco balboas (B. 5.00) la multa impuesta al señor Sadhu Singh, en virtud de las atenuantes expuestas en el memorial a que se ha hecho mérito, a condición de que remita a esta Sección los cuadros demostrativos mensuales en que indique el número de trabajadores bajo su servicio, con expresión de los nombres nacionalidad, jornada diaria de labores, sueldos que devengan y el número de la Cédula de Identidad Personal de cada cual, tal como lo dispone la Ley 47 de 1932 y el Decreto Ejecutivo número 3 de 1933, reglamentario de la misma.

Comuníquese y publíquese.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo IX. La presente Convención será ratificada por la Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo X: La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo XI. La presente Convención regirá indefinidamente pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermudez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodriguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Meadonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos, Eurenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abaleázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolph J. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—HAITI: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial 1º Secretario ad-hoc.,
J. Agustín Castillo.

CONTRATO NUMEO 5

Enter los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y George Francis Novey, en nombre y representación de la "Compañia de Productos de Arcilla, S. A." (Clay Products Co. Inc.) par la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes 4ª de 1917 y 119 de 1928, yel artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

1º El Contratista se obliga a tener establecida dentro del término de un año, contados desde la fecha de aprobación de este contrato, una fábrica para producir azulejos y otros productos similares, cuyo costo no sea de veinticinco mil balboas (B.25,000.00.)

2º. El costo de la maquinaría que se nesesita y de todos los elementos indispensables para el funcionamiento de la fabrica y la producción de los artículos mencionados, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

3º El contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias, por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños, a pagar por lo menos el stsenta y cinco por ciento (75%) de sus planillas de sueldos semanales o mensuales a empleados de nacionalidad panameña.

4º El Contratista ha depositado la suma de doscientos cincuenta (B. 250.00) como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que asume según este contrato. Dicha suma quedará a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

5º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos de introducción, por el término de un año, de las maquinarias, equipos accesorios, y piezas separadas que necesite importar del exterior para la instalación de la fábrica. También se le permitirá al Contratista la importación libre de derechos de introducción, durante la duración del presente contrato, de las piezas de respuestos que requie-

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (fdo.) NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

---

ra la maquinaria, y de la materia prima que no se produzca u obtengan en Panamá que sea necesaria para la fabricación de los productos mencionados en la cláusula primera, tales como arcillas plásticas y kaolín, feldespato, talco, "Pyrophillite", zircopax, óxidicos de metales (zinc, plomo, cobre, cromo y otras materias afines), sílica y bases de vidrios de diferentes composiciones. Las exoneraciones serán concedidas previo cumplimiento por el Contratista de lo prescrito en el Ordinal 13, artículo 2º, de la Ley 29 de 1925 y las demás disposiciones que regulen la materia.

Pero en cualquier tiempo en que pueden hallarse en Panmá cualesquiera de las materias primas especificadas, el Contratista estará en la obligación de usar tales materias primas y se le cancelará el derecho de importarlas.

6º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la garantía depositada ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. Pero si, en cualquier tiempo después de la fecha de este contrato, el Contratista dispusiere cerrar la fábrica y suspender en definitiva sus negocios, dando cuenta de ello al Gobierno, dicha garantía le será devuelta en seguida.

7. Este contrato podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica previo el consentimiento escrito del Poder Ejecutivo. Pero en ningún caso podrá ser traspasado a ninguna empresa que no sea panameña.

8. El presente contrato durará por el término de diez (10) años, salvo que antes sea cancelado conforme a la cláusula sexta.

9. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos (2) ejemplares en Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

El Contratista,

George F. Novey.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Seretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Renovación de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 553 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Insdustrias Sección de Comercio en Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución Número 5534 Panamá, Octubre 10 de 1938.

La sociedad anónima denominada "Le Pippermint" de Revel (Haute-Garonne) Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 7 de Noviembre de 1938, bajo el número 65, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 88 de Noviembre 7 de 1918, y después por Resolución número 3022 de Noviembre 7 de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los [illegible] quienes han llevado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 7 de Noviembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Le Pippermint" de (Haute-Garonne), Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AOSEMENA.

El Seretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5535

República de Panamá —Poder Ejecutivo Naciinal.— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. —

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución número 5535.— Panamá, octubre 10 de 1938.

La sociedad denominada 'Polyphonwerko Aktiengesellschaft. domiciliada en Markgrafenstrasse 76. Berlín, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 21 de Agosto de 1928. bajo el número 1818.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta resolución, a favor de la sociedad denominada "Polyphonwerke Aktiengesellschaft", domiciliada en Markgrafenstrasse 76. Berlín, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas ortogadas en el registro primitivo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMEA.

El Seretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Presente.

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad personal Nº 47-4315 y comerciante en ejercicio en la Avenida Central Nº 20, en esta ciudad, solicito a usted que se registre a mi favor una marca de comercio para amparar y distinguir en la República aceite de soya.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que representa un molino de viento, en cuya parte superior derecha están impresas las palabras distintivas "Marca Molino", y debajo varios aspectos de una hacienda molinera. La marca se aplica sobre los envases, receptáculos, etc., que contengan el producto, reservándome el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma. e introducir las variaciones que estime convenientes, sin que por ello se altere el carácter distintivo ya expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de pago del impuesto y de publicación; 4 ejemplares de la marca; un clisé y los demás requisitos legales.

Panamá, Octubre 14 de 1938

Adalert Fastlichh.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., solicito el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos de fabricación nacional, especialmente un vino aperitivo tónico.

La marca consiste:

1º En la palabra "Tailtonic" en sí misma, sin distingo de forma y colores y que constituye el distintivo principal de la marca.

2º En una etiqueta igual al diseño que se acompaña. y que se describe así: dentro de un marco formado por la alegoría del diseño que acompañamos, resalta en el centro de la misma. el animal Toro; al lado izquierdo de éste hay un yunque y a la derecha del toro un ramo de uvas; en el fondo, detrás del toro se ve el sol, y en los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta, una campana dentro de un círculo. en cada uno de dichos extremos. En el cuerpo de la etiqueta, por orden descendente se leen las siguientes inscripciones: Tailtonic.—Hierro. — Carne.—Vino.— Trade Mark. A delightful TONIC WINE Stienghening, Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá.—Panamá, R. P. — Shake well before using. Forma también parte de la marca un cuello dentro del cual se lee lo siguiente. Tailtonc.—A Bruncing "Pick me up"

Los distintivos antes anotados, conjunta o separadamente. componen la marca, los cuales podrá utilizar la compañía como estime más conveniente a sus intereses, usándola en diferentes formas. tamaños y colores, reservándose el derecho de poderle introducir variaciones, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño los requisitos que exige la ley.

Del señor Secretario con toda consideración.

Justo Arosemena.
Cédula 47-4156

Panamá, Octubre 18 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, Octubre 14 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y representación de "Interwoven Stocking Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en 390 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad. que consiste en la palabra compuesta "Nu-Top", escrita en letras negras del viejo tipo inglés, y que sirve para amparar

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en el comercio medias y calcetines de toda clase.

Nu-Top

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 337,396, y se aplica imprimiéndola en los productos mismos o fijándola a los paquetes o envolturas que los contengan por medio de marbetes o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 30 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando en nombre y en representación de Iodent Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con su domicilio en 2240 Woodward Ave., en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que cinsiste en la marca de fábrica que consiste en la palabra "Idiodent", escrita en forma de arco.

IODENT

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 127,621 y sirve para amparar en el comercio pasta dentífrica. Dicha marca se aplica a los paquetes o envases que contengan los productos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es la palabra "Iodent".

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 21 de 1938.

Por *Arias, Fábrega y Fábrega.*
Julio J. Fábrega.
Cédula Nº 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando en nombre y representación de Libbey Glass Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con su domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra "Nonik", escrita en letras negras, dentro de una figura caprichosa que a grandes rasgos se asemeja a un convexo-cóncavo, y que sirve para amparar en el comercio vasos de cristal.

NONIK

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 135,883, expedido a favor de Albert Pick and Company, y cedido a la sociedad solicitante según consta en los documentos de cesión adjuntos a la copia autenticada de dicho certificado, y estuvo registrada en esta República bajo el Certificado número 1684 de Septiembre 13 de 1927 a favor de la sociedad denominada "The Libbey Glass Manufacturing Company", pero fue debidamente traspasada a nuestros poderdantes el día 22 de Julio de 1937, según constancia que reposa en los

renovación no se solicitó dentro del renovación no se solicitó dentdi del término legal.

Dicha marca se aplica fijándola a los paquetes que contengan los productos por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Panamá, Septiembre 30 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 6 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces cinsecutivas, para los efectose legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando en nombre y representación de Remington Arms Company Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 939 Barnum Avenue, Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra "Kleanbore", escrita en letras negras mayúsculas, y que sirve para amparar en el comercio municiones.

KLEANBORE

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 223.998, y estuvo registrada en esta República bajo el Certificado número 1661, de 12 de Julio de 1927, cuya renovación no se solicitó dentro del término legal.

Dicha marca se aplica grabándola en los productos o fijándola en los paquetes que contengan dichos productos, por medio de etiquetas litografiadas o marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de intrdoucirle variaciones sin que

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00. Valor del número atrasado: B. 0.10.

en nada se afecto su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Por Arias, Fábrega y Fabrega.
Harmodio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá. 6 de Octubre de 1398.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces cinsecutivas, para los efectose legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS.

Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula Nº 47-2336, abogado con oficina en el Nº 11 de la calle 5ª, solicito de usted el registro, a nombre de mi mandante, The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del estado de Missouri, que se dedica a la fabricación, distribución y venta de preparaciones medicinales y farmacéuticas, con oficina en el Nº 811 Calle 7ª Oeste, Los Angeles, California, de la marca de fábrica "Diotex" descrita enseguida una etiqueta a marbete rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho, el fondo de la cual consiste del diseño convencional llamado "tablero de damas". Sobreimpuesto en dicho fondo hay un espacio ovalado cuyo sentido vertical es más estrecho formado por dos líneas contínuas, siendo la línea exterior más ancha que la interior. Sobreimpuesto en dicho espacio ovalado y en la parte superior de la marca, de manera q' atraviese dicho óvalo horizontalmente, así como también parte del fondo de la marca, hay una presentación de un cuboide en cuya superficie principal aparece la palabra distintiva "Diotex".

El dueño, The Knox Company, se reserva la propiedad y el uso exclusivo de la Palabra "Diotex" usada por sí sola o en cualquier combinación con otros elementos y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color, así como los del conjunto de la marca descrita, o sea el uso y la propiedad del conjunto de la marca tal como aparece en los dibujos adjuntos.

Esta marca de fábrica se esta usando y se usará en medicamentos y tabletas medicinales indicadas en el acidosis y para el tratamiento del acidosis, de los desordenes del estómago y de la vía digestiva, de la hiperacidez y para alivio de las condiciones patológicas o físicas producidas por la acidez excesiva del estómago.

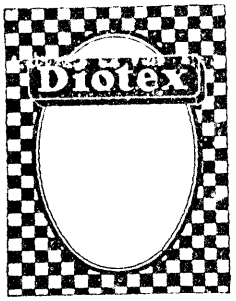

Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampillas, Art. 2006 C. A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de la descripción presentada en la oficina de patentes de los Estados Unidos el 21 de Octubre de 1936 por The Knox Co. y que lleva el número serial 384.620; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el número 547902; certificado de la oficina de patentes en que se autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes Dr. Coe, certificado Nº 4455 del departamento de estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio; un clisé de cobre y la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes, Código Administrativo, y Art. 606 C. Fiscal.

Panamá, Septiembre 6 de 1938.
G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio Industrias.—Panamá, 1º de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Dulcidio González Noriega, en representación de la Compañía Dulcidio González N., S. A. de la cual soy presidente y representante legal, respetuosamente pido el registro de la marca de comercio, que constituye la palabra Gongrani, sin distingo de colores, combinaciones y tipos de letras. La marca ampara un producto de fabricación nacional, que constituye un invento sobre procedimiento el cual está patentado.

Acompaño los documentos de ley Indicamos que cubrirá un tipo de baldosas o planchas de procedimiento secreto.

Septiembre 13 de 1938.

Cía. Dulcidio González N., S. A.
por
Dulcidio González N.
Cédula Nº 8-1549.

Refrendado:
IGNACIO MOLINO JR.
Cédula Nº 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGAMAS REZAGADOS

De Antón, para Carmelo Mayor.

De la Laja, para Hermino Rivera.

De Boquete, para Standar Fruit.

De Cope, para Faustino Arcia.

De Río Grande, para Faustino Arcia.

De Natá, para Nelson Barragan.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el Día 5 de Octubre de 1938.

As. 1446. Escritura Nº 91 de 12 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito de Emidgio Benítez y a sus menores hijos Rolando Benítez y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 1447. Escritura Nº 984 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Balbina Vásquez Díaz vende a Antonio C. Hernández una finca en San Francisco de la Caleta de este Distrito; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1448. Oficio Nº 1041 de 7 de Julio de este año, del Juez 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza para garantizar la excarcelación de Moisés Cano.

As. 1449. Escritura Nº 969 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Abigail Quinzada cancela hipoteca constituida por Florinda Saldaña Aguilar.

As. 1450. Escritura Nº 1233 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión general de los miembros del Club de Billares Montecarlo, celebrada el 25 de Septiembre de 1938.

As. 1451. Escritura Nº 1236 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 2594 del Tomo Nº 24.

As. 1452. Certificado Nº 3073 de 10 de Agosto de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Celcure Corporation, domiciliada en Dover, Condado de Kent, Delaware E. E. de A.

As. 1453. Copia extendida por el Secretario de este Registro, hoy, en la cual consta la Escritura Nº 878 de 27 de Septiembre de 1913, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Municipio de Panamá otorga título de propiedad a Gerardo Brown sobre un lote de terreno en Barraza de esta ciudad, inscrita en el Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

As. 1454. Escritura Nº 976 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Joaquín Barahona vende a las señoritas Dora y Mimi Barahona y a Augusto Barahona una finca de la Sección de Panamá.

As. 1455. Escritura Nº 971 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno en Nueva Gorgona, expedido por el Gobierno Nacional a favor de Encarnación Antipara.

As. 1456. Escritura Nº 972 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno en Nueva Gorgona, expedido por el Gobierno Nacional a favor de Angélica Parrios.

As. 1457. Escritura Nº 1212 de 30 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida a su favor por Ray William Bowker.

As. 1458. Escritura Nº 986 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Henry Boris reune tres lotes de terreno situados en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, para que forme una sola propiedad en el Registro; y declara la construcción de una casa.

As. 1459. Escritura Nº 983 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Turrida S. A.

As. 1460. Escritura Nº 981 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Marena S. A.

As. 1461. Escritura Nº 979 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Nera S. A.

As. 1462. Escritura Nº 980 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Woluga S. A.

As. 1463. Escritura Nº 982 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Columba S. A.

Día 6 de Octubre

As. 1464. Resolución Nº 5980 de 28 de Febrero de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada International Cellucotton Products Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1465. Certificado extendido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 23 de Febrero de 1937, por la cual la Kotex Company (Para los Estados Unidos International Cellucotton Products Co. de Chicago E. U. de A. los derechos sobre una marca de fábrica.

As. 1466. Resolución Nº 4941 de 9 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada The Cracker Jack Co. domiciliada en Chicago, E. U. de A.

As. 1467. Escritura Nº 42 de 31 de Diciembre de 1937, del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Celmira Sucre de Malek vende a Carlos Jaramillo Junior, un lote de terreno en Las Sabanas de la ciudad de Panamá.

As. 1468. Escritura Nº 43 de 31 de Diciembre de 1937, del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Celmira Sucre de Malek vende a Vicenta Lázaro viuda de Malek, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá.

As. 1469. Escritura Nº 27 de 30 de Septiembre último, del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario Nº 1467 y Nº 1468 anteriores.

As. 1470. Oficio Nº 452 de ayer, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual a petición de Joaquín Von Chong se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Antonio Liao.

As. 1471. Escritura Nº 945 de 30 de Septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges 16 lotes de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre los mismos lotes.

As. 1472. Escritura Nº 987 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Borges vende a Francisco Míguez y Emilio Guiña Camiña un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y Angela Casoliva de Bermúdez cancela una hipoteca sobre dicho lote.

As. 1473. Escritura Nº 1240 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende a George Akin Jones un lote de terreno en la Provincia de Coclé.

As. 1474. Escritura Nº 1241 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Harmodio Arias vende a Panama Real Estate Corporation Inc. una finca y varios lotes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

As. 1475. Oficio Nº 207 de 27 de Septiembre último, del Juzgado del circuito de Darién, en el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por Gregoria Meléndez.

As. 1476. Escritura Nº 1283 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el pacto social y los Estatutos de la sociedad anónima Atlantis S. A.

As. 1477. Escritura Nº 1216 de 3 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Villanueva y Tejeira, Cía. Ltda. hace un préstamo adicional con garantía hipotecaria a Aura Delgado.

As. 1478. Escritura Nº 1239 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gil Tapia Escobar traspasa a Albertina Revello viuda de Arias una finca situada en esta ciudad; y Albertina Revello viuda de Arias y la Compañía de Tomás Arias S. A. cancelan hipotecas que pesan sobre una finca de la Sección de Coclé.

As. 1479. Telegrama de ayer, del Juez 1º de Santiago de Veraguas, en el cual comunica el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Jacinto Torres.

Nº 1480. Escritura Nº 147 de 17 de Junio de 1934, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rosa y Santos Morales garantizan un crédito con segunda hipoteca ao favor de Bernabela Miranda.

Nº 1481. Escritura Nº 989 de hoy de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Velarde un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Nº 1428. Escritura Nº 126 de 1º de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santigo de Veraguas vende a Amalia López de Garcia de Paredes un lote de terreno ubicado en Santiago.

Nº 1483. Resolución Nº 4280 de 7 de julio de 1938, de la secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual, se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Blyth & Platt, Limited" domiciliada en Herfordshire, Inglaterra.

Nº 1484. Resolución Nº 4453 de 31 de Octubre de 1934, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "The Chiswick Polish Company (Overseas) Limited", domiciliada en Burlington Lane, Chiswick, Londres, Inglaterra.

Nº 1485. Escritura Nº 1243 de hoy de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Raquel Arias de Preciado y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 1486. Resolución Nº 4408 de 17 de agosto de 1934, de la Secretaria de Agricultura y Obras públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de la fábrica a favor de a favor de la sociedad "Stevenson & Howell, Ltd." de Londres, Inglaterra.

Nº 1487. Resolución Nº 4454 de 31 de octubre de 1934, de la Secretaría de Agricultura y Obras públicas, por la cual se renueva por diez años más el regitsrto de fábrica a favor de "The Chiswick Polish Company (Overseas) Limited." de Londres, Inglaterra.

Nº 1488. Escritura Nº 70 de 14 de Junio de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual **José de los Reyes Tuñón vende a César Arjona** una finca de la Sección de Veraguas; y Ildaura Fábrega de Benitez declara cancelada una hipoteca.

Nº 1489. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez 4º de este circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de la exoneración de Sergio Rodríguez.

Nº 1490. Oficio Nº 283-B de ayer, del Juez Ejecutor de esta Provincia, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de la "Empresa Plaza de Toros de Vista Alegre".

Nº 1491. Oficio Nº 502 de 4 de octubre actual, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Alejandro Guerra y a petición de Guillermo Tribaldos Junior.

(Día 7 de Octubre)

As. 1492. Escritura número 5 de 5 de Enero de 197, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sara Coroalles de Mistelli, por medio de apoderado, ratifica una venta hecha por su esposo José Mistelli o Tomás Humberto Jácome.

As. 1493. Escritura número 5 de 28 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica **a título gratuito** y con pleno dominio, al Municipio de Pinogana, Provincia del Darién, las tierras destinadas para áreas y ejidos de la población de El Real.

As. 1494. Escritura número 6 de 28 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica **a título gratuito** y en pleno dominio, al Municipio de Pinogana, Provincia del Darién, las tierras destinadas para área y ejidos de la población de **Pinogana.**

As. 1495. Matrícula de Comercio número 4, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, de 14 de Junio de este año, a favor de la razón social de la casa "Evelyn James", de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1496. Contrato número 972, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de Agosto de este año, por el cual Juan Fong y Carmen Ríos de Fong venden a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1497. Contrato número 973, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de de Agosto de este año, por el cual José Félix Espinosa vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1498. Acta de remate extnedida el 20 de Septiembre último, en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a Juan Arias Junior una finca de la Sección de Chiriquí y se ordena cancelar el embargo que pesa sobre dicha finca.

As. 1499. Escritura número 1246 de 6 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, po rla cual se constituye la sociedad anónima denominada "Panama Industria, S.A."

As. 1500. Contrato número 974, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 16 de Agosto de este año, por el cual Angel Viques vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cisecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1501. Contrato número 975, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 18 de Agosto de este año, por el cual Daniel Armulles vende a la Chiriquí Land Co. S., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1502. Contrato número 976, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 25 de Agosto de este año, por el cual Juan Bautista Morales vende a la Chiri-

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

quí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1503. Escritura número 991 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eugenia Nieto de Sandoval un lote de terreno en Río Hato, Provincia de Coclé.

As. 1504. Contrato número 977, celebrado el 27 de Agosto de este año, en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, pro el cual Enrique Silvera Benites vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1505. Escritura número 988 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Yañez cancela hipoteca constituida a su favor por Graciela Calamaque de González.

As. 1506. Traducción hecha por C. Z. Harrison. Interprete Público, de varios Certificados que adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 964 del Tomo número 25.

As. 1507. Patente de Navegación (Servicio Exterior) número 980 de 30 de Septiembre último, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, Panamá" domiciliada en esta ciudad.

As. 1508. Escritura número 993 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Adington Harrison y otros.

As. 1509. Escritura número 1244 de 6 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Robert Halstead Thorbourne hace unas declaraciones.

As. 1510. Resolución número 1438 de 28 de Octubre de 1934, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años, más el registro de una marca de fábrica a favor de la "The Bradford Dyers Association, Limited" domiciliada en Bradford. Inglaterra.

As. 1511. Escritura número 21 de 1º de Octubre actual, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Petra María Jaén un lote de terreno, ubicado en Antón, Provincia de Coclé.

As. 1512. Acta de Remate extendida el 16 de Septiembre último, en el Juzgado 2º de este circuito, por la cual se le adjudica a la Cervecería Alemana del Pacífico una finca de la Sección de Panamá; y se ordena cancelar el secuestro que pesa sobre dicda finca y una fianza hipotecaria.

As. 1513. Escritura número 495 de 20 de Septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Mainieri compra una cantina en esta ciudad a James Dean.

As. 1514. Escritura número 229 de 3 de Octubre acual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Rivera y Fredesvinda Rivera Montero venden a Eva Araúz viuda de Castillo una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1515. Escritura número 995 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cua lse constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rubaleava & Bancheri" con domicilio en esta ciudad.

As. 1516. Escritura número 1247 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye los rios documentos relacionados con la "The American Viking Foundation".

As. 1517. Escritura número 1249 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Pedro Calonge García constituye tercera hipoteca a favor de Pascal Canavaggio.

As. 1518. Escritura número 992 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Fat Yen" de esta ciudad, revoca un poder conferido a su ex presidente Tong Pug Chiam.

As. 1519. Escritura número 990 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Fan Yen", el 1º de Octubre de 1938, en la cual elige nueva Junta Directiva y Dignatarios.

As. 1520. Escritura número 381 de de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Junta anónima "Colón Motors Inc.", celebrada el 1º de Septiembre de 1938.

As. 1521. Documento extendido el 28 de Septiembre último, en el Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número número 8523 del Tomo número 23.

As. 1522. Escritura número 1252 de hoy, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Jessie Getman declara la construcción de una casa en terreno propio situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1523. Escritura número 429 de 5 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Axel Maximiliano Noye, expedido por el Juez 1º del cicuito de Colón.

As. 1524. Escritura número 1251 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Catalino Arrocha Grael y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antierética; y el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca.

Día 8 de Octubre

As. 1525. Escritura número 72 de 24 de Junio de 1925, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Policarpa López Brown vende una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, a Juan Masa Napoleoní, quien la compra para la niña Constancia Masa Ellis.

As. 1526. Escritura número 67 de 22 de Septiembre de 1927, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca que pesa sobre un lote de terreno en Bocas del Toro que constituyeron John J. Porter y otros.

As. 1527. Acta de remate de 8 de Septiembre último, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, perteneciente a la sucesión de Miguel Angel Paredes.

As. 1528. Resolución dictada el 28 de Septiembre último, por el Juez 2º de este circuito, por la cual se adiciona el acta de remate a que se refiere el asiento anterior.

As. 1529. Acta de remate verificado el 22 de Septiembre último, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Coclé de propiedad del ejecutado Pedro López P.

As. 1530. Escritura número 257 de 24 de Abril de 1931, de la Notaría 1v de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de David Richard Denis.

As. 1531. Escritura número 1250 de 7 de Octubre actual, de la Nota-

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ría 1ª de este circuito, por la cual Georgina Dennis y otros declaran la fusión de dos fincas y celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Angela Jaén de Harrison.

As. 1532. Escritura número 1245 de 6 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se subroga el artículo 4º del Pacto Social de la Panamá Real Estate Corporation Inc.

As. 1533. Escritura número 91 de 1º de Mayo de 1933, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes y Belarmina Franceschi de Alvarez venden a Humberto Alvarez una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1534. Escritura número 1256 de 7 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Henríquez hace un préstamo a Dolores Muñoz de Herrera.

As. 1535. Escritura número 1253 de 7 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angel María López hace reunión de fincas.

As. 1536. Escritura número 999 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace una cancelación hipotecaria y anticrética de un crédito que traspasó Ursula Mariatany de Durán a cargo de la sociedad Fa Yen.

As. 1537. Oficio número 581-A, de 5 de Octubre actual, del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Nicanor Castillo Sarmiento.

As. 1538. Escritura número 951 de 2 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandro de Boutaud declara mejoras sobre una finca situada en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 1539. Resolución número 5178 de 9 de Junio de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada RoyalTypewriter Company, Inc., de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

As. 1540. Resolución número 5179 de 9 de Junio de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Royal Typewriter Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Avisos y Edictos

AVISA AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que en esta fecha y por medio de la Escritura número diez y nueve otorgada ante el señor Notario Público de esta ciudad he vendido mi establecimiento Comercial ubicado en la Calle Tercera de esta ciudad, con todo su mobiliario al señor José León Kuong.

Bocas del Toro, Octubre 7 de 1938.

Lau Chui.

3 vs.—3

AVISO

Se avisa al público en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, que hé comprado del señor Leonard Ernest Beckford el establecimiento denominado "Novedades de Broadway" (Broadway Novelties) situada en la casa 8115 de la Avenida Central de ésta ciudad.

Colón, Octubre 18 de 1938.

Vincent Aguilar Bennett.

3 vs.—3

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento *Cada mes Separadamente*, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cuatrocientos treinta y nueve, de trece de octubre del corriente año, los señores, James. P. Drans y Leandro Ferreira han constituído una sociedad de comercio, para la explotación del negocio de cantina en general,

Que el capital social es de mil balboas (Bs. 1.000.00) aportado por el socio James P. Drans;

Que la duración de la sociedad es por tiempo indefinido y la razón social, será, "Drans y Ferreira" con domicilio en esta ciudad; y

Que será Gerente del negocio el socio Leandro Ferreira y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público,

Jacinto Lombardo B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes 1º de Nov. próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

12	piezas surtidas de vidrio	B. 1.50
23	cajetas de globos de caucho	4.00
2	gruesas de flores artificiales en diferentes colores	10.00
1	corset para señora con 4 tapetitos de hilo tejidos	2.50
1	Sábana 72 por 94	0.30
4	chalinas de seda en diferentes colores	2.00
1	cajeta con motas para polvos	0.20
1	vestido para mecánico	0.75
2	pantalones de trabajo para hombre	1.00
2	pantalones chicos	0.50
1	camisa de trabajo para hombre	0.25
1	caja con tapones de corcho y lata para botellas	0.25
3	piezas de punch para juegos en ferias, etc.	1.50
1	juguete de madera para niños	0.10
1	juego de dos cuchillos y un tenedor grandes	1.00
1	braguero para hombre	0.25
1	peticote abrigo para mujer	0.50
60	piezas de cintas hiladillo	5.00
8	pares de zapatos para hombre	10.00
4	pares de calzados para mujer, uno blanco	8.00
1	lote de 51 sombreros	

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ordinarios para mujer en diferentes colores.
1 lote de sombreros de fieltro blancos para mujer.... ....
1 cajeta que contiene 17 cigarrilleras, 16 estuches polveras para mujer, un prendedor de corbata para hombre, 5 carteritas para niños, 4 carteras para hombre, 35 estuches con espejos para mujer, 21 collaritos de fantasía, 22 cadenitas llaveros, cromados, 5 encendedores de cigarrillos, una pulserita de hueso, 3 camaritas fotográficas juguetes.. .. ..
2 relojes de mesa.. ..
4 plumas de fuente.. .
1 coctelera con 6 vasitos
1 plancha eléctrica, nueva.. .. ..
1 lote de 1 cartera, 1 brasiere, 2 pares de zapatos para babys, un paquete de broches de presión.. .. ..
4 bastones de bambú. .
14 camisas surtidas para hombre en diferentes colores.. .. ..
3 pares de medias para mujer.. .. .. ..
5 pijamas de algodón para hombre.. .. .. ..
5 sobrecamas de malla tejidas.. .. ..
1 juego de 8 servilletas y 9 mantelitos de hilo...
1 juego de 5 docenas de pañuelitos de hilo.. .
2 trajes de crepé para señoras.. .. ..
3 alfombras 24 por 48..
8 alforjas de pita.. .. ..
1 ajuar chico para babys
10 candados ordinarios. .
28 estuches para anteojos.. .. ..
5 coladores chicos... ..
10 cuchillos de cocina....
3 cuchillitos de pelar papas .. ..
17 cuchillas a B. 0.10 cada una.. .. ..
1 lote de 11 cucharas de sopas, 6 cucharitas para café, 9 tenedores y 6 cuchillos.. .. .. ..
1 lote de 147 correas para mujer y 2 docenas y 3 cuellos para hombre
1 cajeta con 21 docenas de aretes de fantasía, en diferentes colores y tamaños.. .. ..

12.50 72 docenas de botones de fantasía en diferentes colores y tamaños a B. 0.25 la docena.. ..
5.00 5 docenas de hebillas para mujer, surtidas. .
1 docena de sombreros de fieltro para hombre. .
1 juego de una cigarrera, fosforera etc.,.. .. ..
18 dobles soquetes eléctricos.... .. ..
10 cordones completos para planchas eléctricas.
6 paraguas para señoras
6 moldes para hacer cakes.... .. ..
89 frascos vacíos en diferentes tamaños, para perfumes.. .. .. ..
15.00 1 docena de abriguitos
2.00 para babys.. .. .. .
1.00 12 cajetas de adornos de
2.00 hojalata.. .. ..
1 juego de accesorios para automóviles.. .. .
1.50 9 cajetas con juegos completos de antenas de radios.. .. ..
2 lamparitas eléctricas para máquinas de coser
1.00 1 cajeta de accesorios para planchas eléctricas
0.40 11 sacos con sombreros de
7.00 paja para hombre.. .
36 frascos de shampoo. .
0.75 1 caja con 8 docenas de botellas chicas para agua de florida, china
3.50 (más timbres).. .. .
7.50 2 cujas con juguetes de vidrio en diferentes tamaños, checoeslovacos
2.50

2.50 TOTAL:.. .. .. B. 252.05

1.00 Para ser postor hábil hay que depositar en la Sección de Ingresos el
3.00 10% del valor del artículo que se
3.00 desea rematar.
1.00 El Remate necesita para su validez
1.00 de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas
1.00 u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.
0.10 Panamá, octubre 25 de 1938.
El Jefe de la Sección de Ingresos,
1.70 ANTONIO PINO R.

1.50 EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público
2.50 COMUNICA:

Que en le juicio de sucesión intestada de Domingo Jiménez A., se ha dictado la siguiente resolución que en
12.00 su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

18.00 "Vistos: .. ..

"Por lo expuesto, el suscrito Juez
2.50 Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de
3.00 la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1626 del Código Judicial,

0.50 DECRETA:

0.75 Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Domingo Jiménez
2.50 A., desde el día cinco de julio último,
2.50 fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

0.60 "Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, su esposa Victoria Mayo viuda de Jiménez y sus hijos
1.50 legítimos Raquel Aminta Jiménez de Orsini, Rebeca Jiménez de Amores y
1.00 Domingo Jiménez Jr., y

ORDENA:

1.50 "Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas
7.50 que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

6.00 El Juez Primero del Circuito,

1.00 "Notifíquese y cópiese.

EDUARDO A. CHIARI.
Octavio Villalaz.
Secretario.

33.00 Por tanto, se fija este edicto en
3.60 lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se pre-
19.00 senten a hacer valer sus derechos to-
0.96 das las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 24 de Octubre de 1938.
El Juez Primero del Circuito,
10.00 EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,
Octavio Villalaz.

EDICTO DE REMATE

Entre las cho de la mañana y las cinco de la tarde del día veintiocho (28) de los corrientes, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del distrito de David, la primera licitación, en subasta pública, del siguiente bien inmueble perteneciente a Rosa Quintero, embargado en la ejecución que contra ella adelante Aníbal Esquivel;

Una casa de paredes de adobes, techada con tejas de barro, que mide diez varas de frente por siete de fondo, con una cocina también de paredes de adobes y techada con tejas de barro, y que mide seis varas de largo por cinco de ancho, y el correspondiente solar que mide ciento treinta y seis varas de fondo por treinta y cinco de frente. Este bien está alinderado así: Norte, solar de Petra Canto; Sur, línea férrea; Este, casa

Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y solar de Rosa Quintero, y Oeste, Avenida "N" Sur. El bien descrito ha sido avaluado en *trescientos cincuenta balboas* (B. 350.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día indicado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que el bien en licitación no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, 7 de Octubre de 1938.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Alvaro Candanedo.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:—"Santiago, 4 de octubre de 1938, Señor Gobernador Administrador provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Lorenzo Cruz, cédula N° 57-142, natural de Río Jesús, vecino de Río de Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río de Jesús, en el lugar denominado El Guacimo en jurisdiccion del distrito de Río de Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, El Uvito; Sur, Huerta de Murillo; Este, Quebrada Nazaria; y Oeste, montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos. *Lorenzo Cruz.*

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eros Ramiro Cal, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado, con un lucerito en la frente, marcada a fuego así OV

El citado animal fue encontrado por el señor Cal, en su potrero denominado "Mensabé", hace algunos meses sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas. Octubre 20 de 1938.

El Alcalde,

AGUSTIN VERGARA ARRUE.

El Secretario,

Ramón Díaz B.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:—"Sanciago, 4 de Octubre de 1938.—Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.— Presente.— Señor:— Yo, Rito Ríos, cédula N° 57-145, natural de Río Jesús, vecino de Río de Jesús, agricultor, sin tierras por ningun título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicada en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado EL HORMIGUERO, en jurisdicción del distrito de Río Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Montes libres;

Sur, Montes libres;

Este, Solicitud de Aquilino Murillo; y

Oeste, Montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la foram pedida no se perjuidca derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobantes expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos. Por Rito Ríos que dice no sabe firmar, lo hace, Regino Castillo S.—Cédula N° 55-401".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud, de arrendamiento:

Santiago, 18 de Octubre de 1938.—Señor Gobernador-Amor. de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente. Señor: Yo, José Antonio Abrego, con Cédula N° 60-2479, natural de Soná y vecino de Río de Jesús, agricultor, sin Tierras por título alguno, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río de Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Aclita; Sur, Quebrada La Uvita; Este, Río Aclita; y Oeste, Cerro Tambor y montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud en comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos. Rogado por José Antonio Abrego que dice ni saber firmar. lo hace *R. Sánchez C.* Cédula N° 60-79."

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 5 de octubre de 1938 Señor Gobernador Admor de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente. Señor: Yo, Gavino Tenorio, Cédula Nº 52-132, natural de Calobre, vecino de Calobre, de tránsito por esta ciudad, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Calobre, en el lugar denominado "El Bajo del Mango", en jurisdicción del distrito de Calobre y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río San Juan, Sur, Quebrada del Caballo; Este, Ciénaga del Faldar; y Oeste, Fila de monte libre.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento expedidd por el respectivo empleado de Hacienda, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos. Rogad por Gavino Tenorio que dice no sabe formar, lo hace, L. Castrellon. Cédula Nº 25-579."

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

J. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tieras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 15 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques. Presente. Señor Yo, Serafina Cilluero Núñez, con cédula Nº 9-161, como extranjero, natural de España, vecino de calobre, Provincia de Veraguas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas aproximadamente, ubicado en el corregimiento de la Yeguada en el lugar denominado El Chimán y La Yesca", en jurisdicción del distrito de Calobre y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Monte libre; Sur, Camino de El Castillo y monte libre; Este, La Montañuela y Bajo del Guayabo; y Oeste, Camino del Rincón y Boca del río San Juan y la Quebrada del Caballo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.

Serafín Cilluero Núñez. Cédula Nº 9-161."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 8 de octubre de 1938. Señor Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.—Santiago.—Señor: Yo, José de la Rosa Villar, con cédula Nº 58-245, natural de San Francisco, vecino de San Francisco, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de San Francisco, en el lugar denominado Espíritu Santo en jurisdicción del distrito de San Francisco, del distrito de San Francisco y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Terrenos libres; Sur, Terrenos libres; Este Camino de Los Minas Altas; y Oeste, Terrenos libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de tereceros, y no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.—José de la Rosa Villar.—Cédula Nº 58-245."

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,

J. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 3 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas. Santiago. Señor: Yo, Fernando Aguilar, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en el distrito de Sta. Fe, en el lugar denominado Corral Viejo en jurisdiccion del distrito de Santa Fé y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Predio de Oberto Carrizo. Sur, Llano de Corral Viejo; Este, La Bajada de Corral Viejo; y Oeste, Río Santamaría.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican deservidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo cointrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir en Santa Fé que está muy lejos.

Rogado por Fernando Aguilar que dice no sabe firmar, lo hace,

Emilio Rodríguez.—Cédula Nº 55-35."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38. Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una po rla mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David. Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachine y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados :de 4 a 5 p.m y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (viá Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemaal, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
Curazao	BODEGRAVEN	28	11:am 12:am
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	28	11:am 12:am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	QUITO	29	9:am 10:am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXAOLA	29	11:am 12:am
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	ORYNSSEN	29	3:pm 4:pm
Habana y New York	CHIRIQUI	31	11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. ELENA	31	3:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	1º	9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	1º	3:pm 4:pm
New York y Europa	STA. BARBARA	1º	3:pm 4:pm

Imp. Nacional—Req. 8861

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA